

PARANA, 6 de Septiembre de 2005

VISTO:

Los artículos 24°, 41° y 42° del Código Fiscal (T.O. 2000) con las modificaciones introducidas por la Ley 9621, y

CONSIDERANDO:

Que conforme prescribe el artículo 42° del Código Fiscal (T.O. 2000), resulta necesario graduar las multas previstas en el artículo 41° para el incumplimiento de los deberes formales establecidos por el artículo 24° del mismo cuerpo legal y demás normas de menor jerarquía;

Que el artículo 20° de la Ley 9621 que sustituye el artículo 42° del Código Fiscal (T.O. 2000) dispone que el incumplimiento a los deberes formales debe sancionarse con una multa de veinte pesos (\$ 20) a dos mil pesos (\$ 2.000), es decir que duplica el tope mínimo de la pena, por lo que resulta preciso adecuar la resolución vigente a dicha norma en lo que se considere conveniente;

Que estas sanciones no tienen un fin recaudatorio en sí mismas, sino que el propósito es reprimir una conducta, la que subyace al violar un deber formal;

Que por otra parte, se ha estimado mantener el criterio de la resolución vigente de tener en un mismo cuerpo todo el régimen sancionatorio en materia de incumplimientos a los deberes formales establecidos en el artículo 24° del Código Fiscal (T.O. 2000) y otras normas fijadas por la Dirección, en relación con los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Ley 4035 - Fondo de Integración de Asistencia Social, Derecho de Extracción de Minerales, Impuesto a la Capacidad Prestable, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Graduar las multas previstas en el artículo 41° del Código Fiscal (T.O. 2.000) por los incumplimientos de los deberes formales establecidos en el artículo 24° del mismo cuerpo legal y demás normas establecidas por la Dirección, según se trate de "Personas Físicas" o del "Resto de Contribuyentes", según se lo categoriza en el artículo 2° de la presente Resolución y en relación con los siguientes tributos:

I- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

A) CONTRIBUYENTES DIRECTOS Y SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL
Art. 24° del Código Fiscal (T.O. 2000)

Inscripción como contribuyente (Inc. 1°- Art. 24 C.F.)

Cuando la inscripción no se realice dentro de los 20 días corridos del inicio de la actividad, y:

- Quando la inscripción fuera espontánea:
 - Dentro de los 21 y hasta los 60 días corridos posteriores al inicio de la actividad:
 - “Personas Físicas”: (\$ 80)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)
 - Posteriores a los 60 días corridos al inicio de la actividad:
 - “Personas Físicas”: (\$ 160)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 320)
- Quando la inscripción fuera a requerimiento de la Dirección:
 - “Personas Físicas”: (\$ 160)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 320)

Presentación de Declaración Juradas. (Inc. 2°- Art. 24 C.F.)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

- Quando la presentación fuera espontánea:
 - “Personas Físicas”: (\$ 20)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 40)
- Quando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:
 - “Personas Físicas”: (\$ 40)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Conservación de Documentación. (Inc. 3°- Art. 24 C.F.)

Por falta de documentación respaldatoria de la base imponible, de las deducciones o créditos fiscales utilizados:

- “Personas Físicas”: (\$ 200)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 400)

Emisión de Facturas o Documentos Equivalentes. (Inc. 4°- Art. 24 C.F.)

Por no emitir facturas o documentos equivalentes por las operaciones que se realicen, de acuerdo a lo normado por la Resolución General N° 1.415/03 A.F.I.P. – D.G.I. y la Resolución N° 154/98 DGR, sus modificatorias, ampliatorias y la presente Resolución.

- “Personas Físicas”: (\$ 400)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 800)

Registración de las operaciones en los libros habilitados a tal efecto. (Inc. 5°- Art. 24 C.F.)

Por falta de cumplimiento:

- “Personas Físicas”: (\$ 200)

- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 400)

Exhibición de documentación. (Inc. 6°– Art. 24 C.F.)

Por falta de presentación de documentación:

➤ Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 200)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 400)

Evacuación de Informes. (Inc. 7°– Art. 24 C.F.)

Por cada falta de contestación:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Comunicación de Alta, Modificación o Cese de Actividad. (Inc. 8° y 9°– Art. 24 C.F.)

Por atraso en la comunicación de nueva actividad, modificación de la desarrollada o cese de actividad, dentro del plazo acordado por la legislación y reglamentación respectiva:

➤ Cuando la comunicación fuera espontánea:

- “Personas Físicas”: (\$ 20)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 40)

➤ Cuando la comunicación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Facilitar tareas de Fiscalización. (Inc. 10°– Art. 24 C.F.)

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de dichas tareas:

- “Personas Físicas”: (\$ 400)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 800)

Denuncia de cambio de domicilio. (Inc. 11°– Art. 24 C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de ocurrido el cambio, y:

➤ Cuando la denuncia fuera espontánea:

– Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

- “Personas Físicas”: (\$ 20)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 60)

– Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 120)

➤ Cuando la comunicación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 80)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 240)

Concurrencia ante la Dirección y exhibición de comprobantes de pago. (Inc. 12°– Art. 24 C.F.)

Cuando ante un requerimiento de la Dirección debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o a un deber formal o de colaboración con la mencionada

repartición, no compareciera o si lo hiciera, no presentara los comprobantes de pago requeridos:

- “Personas Físicas”: (\$ 200)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 400)

Comunicación de presentación en concurso. (Inc. 13°- Art. 24 C.F.)

Por falta de comunicación dentro del plazo establecido por la legislación respectiva:

- “Personas Físicas”: (\$ 80)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)

Exhibición de los certificados o constancias que acrediten su condición de inscriptos: (Inc. nuevo a continuación del 14° - Art. 24 C.F.)

Por falta de exhibición :

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

B) AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCION o INFORMACION
Art. 24° del Código Fiscal (t.o.2000)

Inscripción (Inc. 1°- Art. 24 C.F.)

Cuando la inscripción como agente de retención, percepción y/o información, no se realice dentro de los 20 días corridos de estar obligados para hacerlo, y:

➤ Quando la inscripción fuera espontánea:

- “Personas Físicas”:
 - Dentro de los 60 días corridos: (\$ 200)
 - Mas de 60 días corridos: (\$ 400)
- “Resto de Contribuyentes”:
 - Dentro de los 60 días corridos (\$ 400)
 - Mas de 60 días corridos: (\$ 800)

➤ Quando la inscripción fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 400)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 800)

Los plazos establecidos se computan a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que operó el vencimiento del plazo para la inscripción. En éste caso, no será de aplicación lo dispuesto para los casos en que medie un requerimiento de la Dirección.

Presentación de Declaración Jurada (Inc. 2°- Art. 24 C.F.)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

➤ Quando la presentación fuera espontánea:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

➤ Quando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 80)

- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)

Exhibición de documentación. (Inc. 6°– Art. 24 C.F.)

Cuando no se presentare y/o exhibiere la documentación:

➤ Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 320)
- “Resto de Contribuyentes”:(\$ 480)

Evacuación de Informes. (Inc. 7°– Art. 24 C.F.)

Por cada incumplimiento a los requerimientos complementarios, aclaratorios o de otra índole que formule la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 320)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 480)

Otras disposiciones legales.

Agentes de Retención o Percepción – DDJJ Informativa en Soportes Magnéticos

Por la presentación de Declaración Jurada en soporte magnético o Formulario DGR D 22 o DGR D 32, efectuada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

➤ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

➤ Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 80)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)

Cancelación de la Inscripción Como Agente de Retención o Percepción (Inc. 8, Art. 24 Del C.F.)

Por la falta de comunicación de la baja como agente de retención o percepción en el término de 20 días corridos en los casos en que ella obligatoriamente deba ser denunciada:

- “Personas Físicas” (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes” (\$ 80)

II– IMPUESTO AL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, son aplicables al Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales en lo pertinente.

III– LEY 4035

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, son aplicables a la Ley 4035 – Fondo de Integración y Asistencia social, en lo pertinente.

IV– EXTRACCION DE MINERALES – LEY 5005

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, son aplicables a Extracción de Minerales y Ley 5005 en lo pertinente.

V - CAPACIDAD PRESTABLE

Las sanciones previstas en la presente Resolución para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, son aplicables al Impuesto a la Capacidad Prestable en lo pertinente, con excepción de:

Inscripción como contribuyente (Inc. 1°- Art. 24 C.F.)

Cuando la inscripción no se realice dentro de los 20 días corridos del inicio de la actividad, y:

➤ **Cuando la inscripción fuera espontánea:**

- Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el inicio de actividad: (\$ 400)
- Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el inicio de actividad: (\$ 800)

Presentación de Declaración Juradas. (Inc. 2°- Art. 24 C.F.)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

- **Cuando la presentación fuera espontánea:** (\$ 80)
➤ **Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:** (\$ 160)

VI- IMPUESTO INMOBILIARIO

A) CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES.

Art. 24° del Código Fiscal (t.o. 2000)

Evacuación de informes. (Inc. 7° Art. 24 C.F.)

Por cada falta de contestación:

- "Personas Físicas": (\$ 40)
- "Resto de Contribuyentes": (\$ 80)

Comunicar dentro de los 20 días de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inc. 8° - Art. 24 C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo acordado por la legislación respectiva:

- "Personas Físicas": (\$ 100)
- "Resto de Contribuyentes": (\$ 200)

Facilitar tareas de fiscalización. (Inc. 10°- Art. 24 C.F.)

* Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de tales tareas:

- "Personas Físicas": (\$ 400)
- "Resto de Contribuyentes": (\$ 800)

Denuncia de cambio de domicilio. (Inc. 11°- Art. 24 C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de ocurrido el cambio, y:

➤ **Cuando la denuncia fuera espontánea:**

- Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:
- "Personas Físicas": (\$ 20)
- "Resto de Contribuyentes": (\$ 40)

- Posteriores los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:
 - “Personas Físicas”: (\$ 40)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)
- Cuando la comunicación fuera a requerimiento de la Dirección:
 - “Personas Físicas”: (\$ 40)
 - “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Concurrencia ante la Dirección y exhibición de comprobantes de pago. (Inc. 12°- Art. 24 C.F.)

Cuando ante un requerimiento de la Dirección debidamente notificado, un contribuyente sujeto a una obligación tributaria o a un deber formal o de colaboración con la mencionada repartición, no compareciera o si lo hiciera, no presentara los comprobantes de pago requeridos:

- “Personas Físicas”: (\$ 100)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 200)

VII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

A) CONTRIBUYENTES y RESPONSABLES.

Art. 24° del Código Fiscal (t.o. 2000)

Evacuación de informes. (Inc. 7° Art. 24 C.F.)

Por cada falta de contestación:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Comunicar dentro de los 20 días de ocurrido cualquier hecho o acto que dé nacimiento a una nueva situación tributaria, modifique o extinga la existente (Inc. 8° - Art. 24 C.F.)

Por falta de comunicación en el plazo acordado por la legislación respectiva:

- “Personas Físicas”: (\$ 100)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 200)

Facilitar tareas de fiscalización. (Inc. 10°- Art. 24 C.F.)

* Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de tales tareas:

- “Personas Físicas”: (\$ 400)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 800)

Denuncia de cambio de domicilio. (Inc. 11°- Art. 24 C.F.)

Cuando la denuncia no se realice dentro de los 20 días corridos de producido el cambio, y:

➤ Cuando la denuncia fuera espontánea

- Dentro de los 21 a 60 días corridos posteriores de ocurrido el cambio de domicilio:

- “Personas Físicas”: (\$ 20)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 40)

- Posteriores a los 60 días corridos de ocurrido el cambio de domicilio:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

➤ Cuando la comunicación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

Concurrencia ante la Dirección y sus Delegatarios y exhibición de comprobantes de pago. (Inc. 12º- Art. 24 C.F.)

Cuando ante un requerimiento de la Dirección debidamente notificado, un contribuyente sujeto a obligación tributaria sustancial, formal o de colaboración con la mencionada repartición, no compareciera o no presentara los comprobantes de pago requeridos:

- “Personas Físicas”: (\$ 100)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 200)

VIII- IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Agentes de Retención o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios

Cuando la inscripción como agente de retención o percepción, no se realice dentro de los plazos generales que establezca la dirección, y:

:

➤ Cuando la inscripción fuera espontánea:

- “Personas Físicas”:
 - Dentro de los 60 días corridos: (\$ 80)
 - Mas de 60 días corridos : (\$ 160)
- “Resto de Contribuyentes”:
 - Dentro de los 60 días corridos: (\$ 160)
 - Mas de 60 días corridos: (\$ 320)

➤ Cuando la inscripción fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 160)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 320)

Por la presentación de Declaración Jurada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

➤ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

➤ Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:

- “Personas Físicas”: (\$ 80)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)

Agentes de Retención o Percepción – DDJJ Informativa

Por la presentación de Declaración Jurada en Formularios DGR-H22 o DGR-H32, efectuada fuera de los plazos generales que establezca la Dirección:

➤ Cuando la presentación fuera espontánea:

- “Personas Físicas”: (\$ 40)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 80)

➤ **Cuando la presentación fuera a requerimiento de la Dirección:**

- “Personas Físicas”: (\$ 80)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 160)

Escribanos

- Por cada falta de presentación en término de los Cuadernos de Protocolo en que los profesionales obligados asientan las escrituras públicas: (\$ 40)

Establécese como deber formal, cumplimentar integralmente las Declaraciones Juradas observando y cubriendo estrictamente los datos solicitados.

- Por cada incumplimiento detectado por la Dirección, que no sea subsanado dentro del plazo que la misma acuerde: (\$ 20).

IX- AGENTES DE CONTROL CUALQUIERA FUERE EL TRIBUTO.

Por cada incumplimiento de los deberes formales establecidos en legal forma:

- “Personas Físicas”: (\$ 20)
- “Resto de Contribuyentes”: (\$ 40)

ARTICULO 2°: A los fines de la presente Resolución se entiende por “Resto de Contribuyentes” a las sociedades regulares, irregulares, de hecho, asociaciones, sociedades civiles, corporaciones y todo otro ente que no sea persona física.

ARTICULO 3°: Cuando la Dirección intime a cumplir un deber formal y el obligado lo cumplimente, corresponderá aplicar, según el caso, las sanciones previstas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Los sucesivos requerimientos que tuviesen por objeto el mismo deber formal, harán pasible al obligado de la sanción prevista en el artículo 1°, a la que se le adicionará un importe igual por cada nuevo requerimiento.

ARTÍCULO 4°: Los incumplimientos a los deberes formales no tarifados expresamente en la presente Resolución, serán sancionados según se trate de “Personas Físicas” o de “Resto de Contribuyentes”, con una o dos veces el mínimo, respectivamente, montos que se duplicarán si mediare requerimiento.

ARTÍCULO 5°: Derógase la Resolución N° 109/98 D.G.R. y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.